



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2022.02.10 14:06:23 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 11 de febrero del 2022

AÑO CXLIV

Nº 28

84 páginas

INSTITUCIONES DEL ESTADO

TOMEN NOTA

REQUISITOS

para el trámite de publicaciones en los Diarios Oficiales

La Gaceta y el Boletín Judicial

Todo documento que se presente en forma física (entiéndase papel) o digital (con firma digital) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ▶ Solicitud de publicación (impresa o digital).
- ▶ Certificación presupuestaria, impresa o digital, debidamente firmada, indicando el saldo disponible.
- ▶ Orden de compra o contrato SICOP.
- ▶ Documento 100% legible (letra clara, sin tachones).
- ▶ Nombre completo y cargo del responsable de la publicación como parte del texto a publicar.
- ▶ Firma del responsable del documento (firma digital o física).
- ▶ Sello cuando corresponda.
- ▶ El documento no debe incluir sellos y firmas dentro del texto a publicar.
- ▶ Presentar el respaldo digital del documento a publicar en formato de Word (.docx) o PDF editable.

Recepción de documentos
Pago de Crédito



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	3
Acuerdos.....	4
DOCUMENTOS VARIOS	6
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	43
Avisos	43
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	44
REGLAMENTOS	45
REMATES	45
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	57
RÉGIMEN MUNICIPAL	67
AVISOS	69
NOTIFICACIONES	75

El Alcance N° 28, a La Gaceta N° 27; Año CXLIV, se publicó el miércoles 9 de febrero del 2022.



FE DE ERRATAS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

Con fecha martes 8 de febrero del año 2022, dentro de *La Gaceta* N° 25; se publicó el documento 2022621242, correspondiente al “Reglamento para el funcionamiento de la Caja Única del Estado”, emitido por la Municipalidad de Escazú, el cual se deja sin efecto.

Teniendo validez únicamente la publicación realizada la fecha del viernes 4 de febrero del año 2022, dentro del Alcance N° 24.

Lo demás permanece invariable.

La Uruca, 8 de febrero del año 2022.—Lic. Ricardo Salas Álvarez, Director General.—1 vez.—Exonerado.—(IN2022622692).

ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

Fe de erratas” para el aviso Información OEC 2022-001 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* el día 08 de febrero del 2022, en donde se menciona que la fecha de entrada en vigencia corresponde a la fecha de publicación en Diario Oficial *La Gaceta*, por lo que se rectifica que la fecha de entrada en vigencia corresponde a lo que se indica en el acuerdo de la Comisión de Acreditación del ECA y lo aplicable para cada caso según la Ley General de la Administración Pública, esto para todos los OEC mencionados en el aviso Información OEC 2022-001. Lo descrito anteriormente se encuentra a disposición de los interesados en la página electrónica <https://www.eca.or.cr>; así mismo puede solicitar el envío de manera electrónica o solicitar gratuitamente una copia no controlada en la Gestoría de Calidad en las oficinas centrales del ECA ubicadas en San José, Barrio Don Bosco, Avenida 02 y Calle 32, contiguo a la Embajada de España, en horario de lunes a viernes de 8 h a 16 h. Única vez. San José, 08.02.2022.—PhD. Fernando Vázquez Dovale, Gerente.—1 vez.—(IN2022622347)



PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 10048

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 37, 40 Y 41 DE LA LEY 7935, LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, DE 25 DE OCTUBRE DE 1999

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los artículos 37, 40 y 41 de la Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, de 25 de octubre de 1999. Los textos son los siguientes:

Junta Administrativa

 Imprenta Nacional
Costa Rica

 COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

Ricardo Salas Álvarez
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Priscila Zúñiga Villalobos
Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas
Delegado
Editorial Costa Rica

Artículo 37- Junta Rectora

Una Junta Rectora dirigirá el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El presidente o la presidenta de la República o su representante, quien la presidirá.
- b) El ministro o la ministra o el viceministro o la viceministra de Salud.
- c) El ministro o la ministra o el viceministro o la viceministra de Educación Pública.
- d) El ministro o la ministra o el viceministro o la viceministra de Trabajo y Seguridad Social.
- e) El presidente o la presidenta ejecutiva o la persona que ocupe el cargo de gerente general de la Junta de Protección Social.
- f) El presidente o la presidenta ejecutiva o la persona que ocupe el cargo de gerente general del Instituto Mixto de Ayuda Social.
- g) El presidente o la presidenta ejecutiva o la persona que ocupe el cargo de gerente médico de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- h) Una persona representante y una suplente de las universidades estatales, elegida por el Consejo Nacional de Rectores.
- i) Una persona representante y una suplente de la Asociación Gerontológica Costarricense.
- j) Una persona representante y una suplente de las asociaciones de pensionados.
- k) Una persona representante y una suplente de la Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano.

Las personas representantes de las organizaciones privadas serán designadas por las respectivas Juntas Directivas; se nombrarán por un período de cuatro años y podrán ser reelegidas consecutivamente por una sola vez.

Las personas suplentes suplirán e las representantes en las ausencias temporales.

Artículo 40- Causales de remoción

Los miembros de la Junta Rectora podrán ser removidos de sus cargos únicamente por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando falten a cuatro sesiones consecutivas o diez alternas, por causas injustificadas a juicio de la Junta Rectora.
- b) Por conflicto de intereses entre las funciones del cargo y otras actividades que desarrollen. Esta causal de remoción procederá cuando existan pruebas fehacientes de los hechos.
- c) Cuando incurran en responsabilidad por actos u operaciones ilegales.

De dictarse auto de prisión preventiva y enjuiciamiento contra un miembro de la Junta Rectora, este quedará suspendido en sus funciones hasta que el proceso judicial concluya y, en caso de que se dicte sentencia firme, será sucedido por el miembro sustituto.

Artículo 41- Miembros sustitutos

De entre las ternas presentadas por las instituciones, se elegirá a dos miembros sustitutos para los casos en que por causas de remoción uno de los miembros propietarios no pueda ejercer sus funciones por un período determinado.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez

Presidenta

Araely Salas Duarte

Primera secretaria

Xiomara Pineda Rodríguez Hernández

Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de la Presidencia, Geannina Dinarte Romero.—1 vez.—Solicitud N° 9-2-2022.—Exonerado.—(L10048 – IN2022622497).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43106-MINAE-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del numeral 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 3155 del 05 de agosto de 1963, reformada mediante Ley N° 4786 del 05 de julio de 1971; los artículos 3 inciso m), 19 inciso b), 33 y 34 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996; y el artículo 2 inciso m) del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE del 17 de octubre de 1996.

Considerando

I.—Que el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), en colaboración con el Instituto de Desarrollo Rural, y el aporte privado por parte de Reserva Conchal, pretenden desarrollar el proyecto denominado “Sustitución del puente sobre el río Zapote en Brasilito, Ruta Nacional N° 180, Santa Cruz, Guanacaste”.

II.—Que en la actualidad el puente sobre el Río Zapote en la Ruta Nacional N° 180, presenta condiciones inadecuadas, tal como que el alineamiento vertical de la carretera es abrupto, en razón de que el puente se encuentra a mayor nivel que la carretera adyacente, sin que haya una transición adecuada; además de que el puente cuenta con un solo carril y no posee aceras.